

FOLLETO INFORMATIVO
DE
EUROPEAN BEAUTY SERVICES FCRE, S.A.

Octubre de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones.....	10
4. Inversor en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	13
5. Las Acciones	15
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	20
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	22
7. Política de Inversión de la Sociedad	22
8. Conflictos de interés	25
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	26
9. Comisiones del Fondo	26
10. Distribución de Gastos	27
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	30
11. Órgano de administración.....	30
12. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	31
13. Comité de Supervisión	33
13.1 Constitución y composición	33
13.2 Funciones	33
13.3 Funcionamiento	34
14. Responsabilidad	35
15. Información Confidencial.....	36
16. Modificación del Folleto	37
17. FATCA y CRS.....	38
ANEXO I	41
ANEXO II	51
ANEXO III.....	70
ANEXO IV	71

Sociedad:

EUROPEAN BEAUTY SERVICES FCRE, S.A.

Calle Jorge Juan 31, 1º izquierda, 28001, Madrid

Sociedad Gestora:

ABANTE ASESORES GESTION, S.G.I.I.C., S.A.U.

Plaza de la Independencia, 6, 28001, Madrid

Depositario:

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Calle Emilio Vargas 4, 28043, Madrid

Asesor legal:

CUATRECASAS LEGAL, S.L.P.

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Auditor:

PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

Paseo de la Castellana 259 B, 28046, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad es **EUROPEAN BEAUTY SERVICES FCRE, S.A.** (la “**Sociedad**”) constituida con la denominación EUROPEAN BEAUTY SERVICES, S.L.U. mediante escritura de constitución otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Luis Martínez-Gil Vich, en fecha día 15 de noviembre de 2021, bajo el número 3.907 de su protocolo y, que posteriormente se transformó en sociedad anónima con régimen de fondo de capital riesgo europeo de conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Dña. Rocio Rodriguez Martín , el día 7 de agosto de 2025, bajo el número 3.541 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.

La Sociedad figura inscrita en el registro oficial de la CNMV bajo el número [•].

El domicilio social de la Sociedad es Calle Jorge Juan 31, 1º izquierda, 28001, Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ABANTE ASESORES GESTION, S.G.I.I.C., S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad gestora española de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 194, y domicilio social en Plaza de la Independencia, 6, 28001, Madrid. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad resulten legalmente indelegables por así establecerlo en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la

Sociedad. En particular el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

1.3 Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV bajo el número 240 (el **“Depositario”**). Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4 - 28043. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.f) de la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora sea sustituida o cesada de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y, en consecuencia, la Sociedad no esté obligada a designar depositario por una norma de carácter legal o reglamentaria, el Depositario cesará automáticamente de sus funciones como

depositario de la Sociedad, sin derecho a cobrar la Comisión de Depositaria desde el momento de su cese.

1.4 Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La Sociedad ha designado a PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como auditor de sus cuentas.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la sociedad a ADAPTA CAPITAL, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Jorge Juan 31, 1º izquierda, 28001, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Hoja M727949 y NIF B02685386 (el "**Asesor**").

El Asesor proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, en su función de sociedad gestora como principal gestor de inversiones de la Sociedad, incluyendo la búsqueda, investigación, análisis y, en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones, el seguimiento de la rentabilidad de dichas inversiones en cartera, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho contrato suscrito entre ambas partes.

A efectos aclaratorios, el presente apartado y, en general, cualquier referencia que se haga en este Folleto respecto a las facultades del Asesor deben interpretarse a la luz de la naturaleza puramente consultiva que posee este órgano. Por tanto, la gestión de las inversiones de la Sociedad corresponde exclusivamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.7 Información a Inversores

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente: (i) los estados financieros anuales no auditados, (ii) información anual sobre la Sociedad y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

Adicionalmente, la Sociedad realizará una convocatoria anual a los Inversores para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a

los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución de la Sociedad.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 15 del presente Folleto.

1.8 Duración

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital riesgo europeo tendrá lugar en la fecha de su inscripción en el registro oficial de la CNMV.

La duración total estimada de la actividad de la Sociedad es de veinticinco (25) años desde la Fecha de Cierre, pudiéndose prorrogar conforme a lo establecido en los Artículos 1.9 y 1.10 del presente Folleto.

Ninguna de las extensiones requerirá la modificación del presente Folleto. Las prórrogas de la duración de la Sociedad deberán ser comunicadas a los Inversores por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación en la Junta General y deberá reflejarse en una nueva versión del Folleto.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre, hasta la fecha en que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre (el **“Periodo de Inversión”**).

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de dos (2) años.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el

desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión; y/o
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento.

1.10 Periodo de Desinversión

El Periodo de Desinversión será el periodo transcurrido desde la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Desinversión**”):

- (a) la fecha en la que se cumpla el vigésimo quinto (25º) aniversario de la Fecha de Cierre; o
- (b) la fecha en que la Sociedad se disuelva y se abra el periodo de liquidación.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad tiene la condición de FCRE conforme al Reglamento 345/2013.

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales vigentes en cada momento, por las disposiciones del Reglamento 345/2013, por la Ley 22/2014, la

LSC y por las disposiciones de desarrollo. Los Estatutos Sociales de la Sociedad vigentes en la fecha de elaboración de este Folleto son los que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por el Derecho español común.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** del presente Folleto.

El Compromiso de Inversión será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones**

3.1 Inversores Aptos

La Sociedad se comercializará entre los siguientes inversores (los "**Inversores Aptos**"):

- (a) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; y
- (b) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o de la Sociedad.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Las Acciones no serán comercializadas.

Durante la vida de la Sociedad, el órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuallización. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, Operativos u otros gastos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de las Acciones, en proporción a su participación en la Sociedad y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las solicitudes a los titulares de las acciones para que efectúen desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total de su Compromiso de Inversión se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada accionista y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**"). El órgano de administración, a iniciativa de la Sociedad Gestora, podrá decidir no realizar Solicitud de Desembolso cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, la Sociedad disponga de suficiente tesorería para el cumplimiento de la Política de Inversión y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Sociedad.

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales a partir de la fecha de envío de dicha solicitud.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

3.3 Reembolso de Acciones

Salvo disposición contraria en los Estatutos Sociales para los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones como consecuencia de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

4. Inversor en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto de que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente al Euribor más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al cinco por ciento (5%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Inversor. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días naturales desde que la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un "**Inversor en Mora**". A todos los efectos, cuando el Inversor en Mora sea una estructura de *feeder fund* o similar, y el incumplimiento venga derivado del incumplimiento de uno o varios de los inversores de dicha estructura, se establecerán los mecanismos para que las medidas establecidas en este Artículo se apliquen de forma parcial en proporción al incumplimiento a nivel de la estructura de *feeder fund* y/o en su caso tomar medidas directamente contra el inversor incumplidor.

En caso de que un Inversor sea considerado Inversor en Mora:

- (a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta General y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Inversor en Mora subsane el incumplimiento; y
- (b) cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Inversor en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con la Sociedad por su condición de Inversor en Mora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Inversor en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad por su incumplimiento;

- (b) amortizar las acciones del Inversor en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en la Sociedad en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización el Inversor en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad el menor de los siguientes importes:

- (i) las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Inversor en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus acciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Inversor en Mora en la medida que el resto de Inversores hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; o

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las acciones titularidad del Inversor en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés de la Sociedad. El precio de venta de cada acción será el menor de los siguientes importes:

- (i) las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Inversor en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus acciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las acciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Inversores conllevará el

otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las acciones titularidad de los Inversores en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el Artículo 2.2 del presente Folleto en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Inversor en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

5. Las Acciones

5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social es de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (60.321,10.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO

DIEZ (6.032.110) acciones ordinarias, nominativas, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01.-€) de valor nominal cada una de ellas (las "**Acciones**").

El tamaño objetivo estimado de la Sociedad será de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000.-€) (el "**Tamaño Objetivo**"). Asimismo, el tamaño máximo de la Sociedad se prevé de SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (75.000.000.-€).

Las Acciones de la Sociedad estarán integradas en las siguientes clases:

- (a) Acciones de Clase A: Las acciones de Clase A serán aquellas que puedan suscribir los Inversores que sean administradores o consejeros de la Sociedad.

Los Inversores titulares de Acciones de Clase A se obligan a emitir su voto en idéntico sentido al que resulte mayoritario entre las Acciones de Clase B y las Acciones de Clase C.

- (b) Acciones de Clase B: Las Acciones de Clase B serán aquellas que suscriba el Feeder en la misma proporción que los inversores titulares de las units B del Feeder hayan suscrito a su vez en el mismo.
- (c) Acciones de Clase C: Las Acciones de Clase C serán aquellas que suscriba el Feeder en la misma proporción que los inversores titulares de las units C del Feeder hayan suscrito a su vez en el mismo.

Todas las clases de Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto.

5.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Acción.

5.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores en función de las clases de Acciones que ostenten, de conformidad con las siguientes reglas (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores que ostenten Acciones de Clase B y/o Acciones de Clase C, a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de la suma de:
 - i. los Compromisos Desembolsados; y
 - ii. la diferencia entre los compromisos desembolsados al Feeder y los Compromisos Desembolsados,

no reembolsados a dichos Inversores en virtud de distribuciones previas de la Sociedad y/o el Feeder;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Inversores que ostenten Acciones de Clase B y/o Acciones de Clase C, a prorrata de su participación en la Sociedad, por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el ochenta por ciento (80%) a los Inversores que ostenten Acciones de Clase A y el veinte por ciento (20%) a los Inversores que ostenten Acciones de Clase B y/o Acciones de Clase C hasta que los Inversores que ostenten Acciones de Clase A hayan recibido Distribuciones acumuladas de conformidad con este apartado (c) iguales al producto de (el “**Catch-up**”):
 - i. la Tasa de Dividendo de la Clase A; y
 - ii. la suma de las Distribuciones acumuladas efectuadas a los Inversores

que ostenten Acciones de Clase B y/o Acciones de Clase C conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c).

- (d) Por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, a los Inversores que ostenten Acciones de Clase A y a los Inversores que ostenten Acciones de Clase B y/o Acciones de Clase C (proporcionalmente basado en el número de Acciones de Clase B y/o Acciones de Clase C que posea cada Inversor), en una proporción de:
- i. uno menos la Tasa de Dividendo de la Clase A a dicho Inversor que ostente Acciones de Clase B y/o Acciones de Clase C; y
 - ii. la Tasa de Dividendo de la Clase A a los Inversores que ostenten Acciones de Clase A.

La suma de las cantidades recibidas por los Inversores que ostenten Acciones de Clase A en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores se denominará "**Dividendo de la Clase A**".

Sin perjuicio de lo anterior, el treinta por ciento (30%) de la cantidad devengada del Dividendo de la Clase A será diferido en los años posteriores a su devengo, cobrando un diez por ciento (10%) en el segundo, tercer y cuarto año desde su devengo.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

5.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Acción) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes y los Inversores obligados a reintegrarlos, en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora (las "**Distribuciones Temporales**").

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o que solo se hubiese efectuado parcialmente,
- (b) los distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeta a indemnizaciones de carácter contractual,
- (c) aquellos distribuidos a los Inversores que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 5.5 del presente Folleto,
- (d) aquellos distribuidos a los Inversores en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones, y/o
- (e) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca el abono, de la calificación como Distribución Temporal de cualquier importe.

5.5 Reinversión

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir, con el visto bueno de la Junta General, la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión que no superen el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido utilizados para

llevar a cabo una inversión determinada.

5.6 Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor de mercado.

5.7 Trato equitativo de los Inversores

Los Inversores serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto. No obstante lo anterior, podrá acordarse un trato preferente con la forma de (i) la creación de una categoría específica de acciones, (ii) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto, o (iii) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasional y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones anualmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada clase de Acción, en su caso.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las “**Sociedades Participadas**” y cualquiera de ellas “**Sociedad Participada**”). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

A la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV, la Sociedad invertirá en empresas en cartera admisibles el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La política de inversión de la Sociedad (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:

- (a) La Sociedad invertirá principalmente en Sociedades Participadas dedicadas a la estética, centros de belleza, tratamientos, masajes, depilaciones láser y manual, terapias naturales, compraventa y distribución de productos cosméticos y de maquinaria especializada en el sector, y otras actividades afines o similares.
- (b) Asimismo, la Sociedad podrá invertir en Sociedades Participadas de las industrias del consumo, bienes y servicios industriales, salud y servicios profesionales
- (c) La Sociedad no tendrá restricciones de inversión en sectores ni áreas geográficas, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

7.2 Exclusiones

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente; o
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) pornografía; o
 - (iii) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

7.3 Co-inversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión (cada una, una **“Oportunidad de Coinversión”**) con la Sociedad preferentemente a los Inversores, siempre que estos hayan manifestado interés en participar de ellas, así como a terceros.

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos paritarios entre la Sociedad y los co-inversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al co-inversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y cada uno de los co-inversores en proporción al importe co-invertido por la Sociedad y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión, ajustándose periódicamente como corresponda;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de co-inversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de co-inversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior;
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Inversores:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Inversor o tercera parte que vaya a co-invertir junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

7.4 Política de endeudamiento de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de ésta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio, así como

para la financiación de sus Solicitudes de Desembolso.

7.5 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

8. **Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia e inmediatamente después de tener conocimiento de ello, informar al Comité de Supervisión, para que pueda pronunciarse al respecto.

En caso de que el Comité de Supervisión, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Inversores, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Inversores que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

9. Comisiones del Fondo

9.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá, con un mínimo de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) de:

- (a) Durante el primer año desde la inscripción en CNMV, un dos coma treinta por ciento (2,30%) calculado sobre (i) los Compromisos Desembolsados al Feeder; menos (ii) los Gastos Operativos, los gastos operativos del Feeder y la Comisión de Gestión; y
- (b) A partir del segundo año y hasta el sexto año, un dos por ciento (2,00%) calculado sobre (i) los Compromisos Desembolsados al Feeder; menos (ii) los Gastos Operativos, los gastos operativos del Feeder y la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

La Sociedad Gestora deberá informar de cualquier Ingreso Adicional a los Accionistas anualmente y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un período anual determinado, los Ingresos Adicionales superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones derivadas de ese(os) período(s) anual(es) posterior(es).

9.2 Dividendo de la Clase A

Los Inversores que ostenten Acciones de Clase A recibirán un Dividendo de la Clase A, tal y como se describe en el Artículo 5.3.

Si, en el momento de liquidación de la Sociedad, los Inversores que ostenten Acciones de Clase A hubieran recibido un importe del Dividendo de la Clase A por encima de lo previsto en este Folleto -y, en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, los Inversores que ostenten Acciones de Clase A deberán

devolver a la Sociedad, o directamente a los Inversores, las cantidades que hayan cobrado en exceso, netas de cualquier deducción, retención, ingreso a cuenta o impuesto definitivo, incluyendo a tales efectos cualquier impuesto sobre la renta, que hubieran soportado sobre tales cantidades a raíz de la distribución del Dividendo de la Clase A. En ningún caso los Inversores que ostenten Acciones de Clase A deberán devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión.

9.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría (la “**Comisión de Depositaría**”) con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento, con un mínimo de diez mil euros (10.000.-€) anuales.

Porcentaje *	Base de Cálculo**	Tramos
0,04%	patrimonio neto	De 0 a 100 millones €
0,035%	patrimonio neto	De 100 a 200 millones €
0,03%	patrimonio neto	Más de 200 millones €

*Escalado acumulativo , los 1º 100 Mns al 0,04% , los siguientes 100Mns al 0,035% y el resto al 0,03%

**Patrimonio calculado según criterios contables de CNMV

La Comisión de Depositaría es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión.

La Comisión de Depositaría que percibirá el Depositario está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

10. Distribución de Gastos

10.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros, (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), (ii) las tasas de inscripción en la

CNMV, (iii) los gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos, (iv) los gastos de la elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de la elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad, y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución y registro de la Sociedad.

10.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables,
- (b) los gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones,
- (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación,
- (d) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias,
- (e) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general,
- (f) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora,
- (g) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las

actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS,

- (h) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad,
- (i) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad, y/o
- (j) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

A efectos aclaratorios, no se considerarán Gastos Operativos, los gastos generales de la Sociedad Gestora, incluyendo:

- (a) salarios u otra forma de remuneración de los empleados, socios o asesores de la Sociedad Gestora;
- (b) pagos de alquiler o arrendamiento de la oficina;
- (c) gastos de suministros de oficina, incluyendo mobiliario, equipos electrónicos, teléfonos, alimentos y servicios públicos;
- (d) cualquier pago de mantenimiento de oficina o pago de reparaciones;
- (e) gastos relacionados con comunicación o marketing de la Sociedad Gestora; y
- (f) viajes y otros gastos relacionados con las actividades generales de inversión de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

11. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y sus Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) verificar que las inversiones, co-inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión y en consonancia con el marco general de inversiones,
- (b) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante,
- (c) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en las Sociedades Participadas, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas o de Inversores de las Sociedades Participadas, siempre que (i) la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitarse no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora, y (ii) el órgano de administración de la Sociedad tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora, de carácter no vinculante, en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquier pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Sociedad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad, y
- (d) participar en los comités u órganos de administración de las Sociedades Participadas.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la

Junta General mediante Mayría Cualificada.

12. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

12.1 Cese Con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si Inversores que representen una mayoría de los Compromisos Desembolsados acuerdan su cese, por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes, siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**"):

- (a) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto a la Sociedad, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme, y/o
- (b) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Asimismo, los Accionistas titulares de Acciones Clase A perderán su derecho a percibir el Dividendo de la Clase A y sus Acciones se transformarán en Acciones de Clase B.

12.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo (el "**Cese sin Causa**") a partir de los veinticuatro (24) meses de la inscripción de la Sociedad en el registro oficial de la CNMV, si bien deberá ser notificada con al menos tres (3) meses de antelación a la terminación, y tendrá derecho a percibir (i) todas y cada una de las Comisiones de Gestión acumuladas, pero no pagadas hasta la fecha de terminación efectiva, más (ii) la menor de: (x) el importe que hubiese recibido la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión en las siguientes cuatro anualidades, o (y) las Comisiones de Gestión que se le hubieren pagado hasta el 31 de diciembre de 2031, en caso de que el nombramiento no hubiera terminado para esa fecha..

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, si los Inversores, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Cualificada, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad.

12.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

Asimismo, en caso de que el Asesor recibiese la autorización para transformarse en una sociedad gestora autorizada para gestionar FCRE, la Sociedad Gestora quedará sustituida automáticamente por dicha sociedad gestora, obligándose los Inversores, si fuese necesario, a votar a favor de dicha sustitución.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los registros oficiales de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el voto favorable de Inversores que representen una mayoría de los Compromisos Desembolsados. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General, la cual deberá autorizar la designación de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Cualificada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al

procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

12.4 Salida de la Sociedad Gestora por Cese con Causa

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General aprobando el Cese Con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el Cese Con Causa de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

13. **Comité de Supervisión**

13.1 Constitución y composición

La Sociedad constituirá un comité compuesto por un número impar de miembros, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), designados entre los Inversores que hayan suscrito los Compromisos de mayor importe en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales (el "**Comité de Supervisión**"). A efectos del cálculo de estos importes, los Compromisos de los Inversores y sus Afiliadas, así como los Inversores gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si pertenecieran a un mismo Inversor.

13.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés en relación con la Sociedad (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Inversores, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora y/o el Inversor afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de

- realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta General, que esté sujeta a dicho conflicto de interés;
- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, de la Política de Inversión de la Sociedad; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

13.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas, en su caso:

- (a) a petición por escrito o correo electrónico de dos tercios (2/3) de sus miembros; o
- (b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el

Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría ordinaria, esto es, la obtención de más votos a favor que en contra.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

14. Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Los administradores de la Sociedad, de las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la LSC.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, a los administradores de las Sociedades Participadas, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una

cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo, (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar, y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

15. Información Confidencial

La suscripción de las Acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.

Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa (i) a la Sociedad, (ii) a cualquier Sociedad Participada, (iii) a sus Inversores, (iv) a las inversiones propuestas, (v) al seguimiento de las inversiones, (vi) a las desinversiones, y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación de la Sociedad. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo, (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación, (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial, (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad, (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Inversores, (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable, o (vii) que se divulgue a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo

de pensiones, a los inversores del Inversor, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

Por su parte, los Inversores y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener la confidencialidad y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Inversores, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto, supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

16. Modificación del Folleto

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación de la Sociedad,
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras,
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o a la Sociedad,

- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en la Sociedad, incluyendo modificaciones en su caso, o
- (e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores iniciales, (ii) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión, y (iii) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora
- (f) se refiera a la sustitución automática de la Sociedad Gestora prevista en el Artículo 12.3.

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora y también el acuerdo por Mayoría Cualificada.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos, (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación, o (iii) imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión a la Sociedad, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por la Sociedad, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

17. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar a la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international*

intergovernmental agreement) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Inversores.

Asimismo, la Sociedad se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los Inversores enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Inversor no facilite dicha información, (i) la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Inversor, (ii) se le podrá exigir su salida de la Sociedad, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

[sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ABANTE ASESORES GESTION, S.G.I.I.C., S.A.U.,

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA,

ANEXO I

DEFINICIONES

Acción(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Acciones de Clase A	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Acciones de Clase B	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Acciones de Clase C	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Actividades Complementarias	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.2 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.

Artículo	Cada uno de los artículos del presente Folleto.
Asesor	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.5 del presente Folleto.
Catch-Up	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.3(c) del presente Folleto.
Cese Con Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 12.1 del presente Folleto.
Cese sin Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 12.2 del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaría	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.3 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.1 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	Tiene el significado previsto en el Artículo 13 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión o le haya sido reembolsado, y que se utilice para financiar la inversión en las Sociedades Participadas, los Gastos Operativos y la

	Comisión de Gestión.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores en la Sociedad, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión, utilizado para financiar la inversión en las Sociedades Participadas, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.
Compromiso(s) Desembolsado(s) al Feeder	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores al Feeder, hasta el importe máximo de su compromiso de inversión con el Feeder, utilizado para financiar la inversión en las Sociedades Participadas, los Gastos Operativos, los gastos operativos del Feeder y la Comisión de Gestión.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) la Sociedad y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) cualquiera de los Inversores, con la Sociedad, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

(OCDE).

Depositario	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.3 del presente Folleto.
Día(s) Habil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Inversores en los términos previstos en el presente Folleto, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los accionistas, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los accionistas reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.
Distribución(es) Temporal(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.4 del presente Folleto.
Dividendo de la Clase A	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.3 del presente Folleto.
Estatutos Sociales	Los estatutos sociales de la Sociedad.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax</i>

Compliance Act).

FCRE Fondo de Capital Riesgo Europeo.

Fecha de Cierre La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el cierre de la Sociedad. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores la fecha considerada como la Fecha de Cierre.

Feeder European SME Opportunities Limited Partnership, una *limited partnership* canadiense.

El Feeder ejercerá su derecho de voto en la Junta General en estricto cumplimiento del sentido acordado por la asamblea de *limited partners* del Feeder de conformidad con lo establecido sus documentos reguladores.

Folleto El presente folleto informativo.

Gastos de Establecimiento Tiene el significado previsto en el Artículo 10.1 del presente Folleto.

Gastos Operativos Tiene el significado previsto en el Artículo 10.2 del presente Folleto.

Ingresos Adicionales Cualquier ingreso que los administradores de la Sociedad, entidades de las que dichos administradores ostenten el control, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, y/o sus respectivos Afiliados, perciban de la Sociedad y/o de

Sociedades Participadas en relación con las inversiones y desinversiones de la Sociedad o en relación con la prestación de servicios de asesoramiento en beneficio de dichas Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Adicionales:

- los Dividendos de la Clase A; ni
- refacturaciones de Gastos Operativos de la Sociedad o de gastos operativos del Feeder.

Información Confidencial

Tiene el significado previsto en el Artículo 15 del presente Folleto.

Inversiones de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en (i) la participación de la Sociedad en Sociedades Participadas; o (ii) una aportación de fondos adicionales a Sociedades Participadas, de forma directa o indirecta.

Inversor(es)

Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad. A los únicos efectos del Artículo 5.3 del presente Folleto, en el caso del Feeder se considerará como Inversor a los limited partners del Feeder.

Inversor(es) Aptos

Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1 del presente Folleto.

Inversor(es) en Mora

Tiene el significado previsto en el Artículo 4 del presente Folleto.

IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta General	Junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Mayoría Cualificada	Acuerdo de la Junta General adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y los directivos o empleados de la misma, así como los Inversores que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la

	mayoría requerida.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad(es) de Coinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.3 del presente Folleto.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.10 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.9 del presente Folleto.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 7 del presente Folleto.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Tiene el significado previsto en el Artículo

5.3 del presente Folleto.

Retorno Preferente

Respecto a las Acciones de Clase B y/o a las Acciones de Clase C, la cantidad equivalente a un interés anual (antes de impuestos y neto de gastos) del ocho por ciento (8%), compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, calculada sobre los Compromisos Desembolsados y los compromisos desembolsados al Feeder desde la fecha de cada uno de dichos desembolsos y hasta la fecha de cada distribución de la Sociedad y/o del Feeder a dicho Inversor.

Sociedad

EUROPEAN BEAUTY SERVICES FCRE, S.A.

Sociedad Gestora

ABANTE ASESORES GESTION, S.G.I.I.C., S.A.

Sociedad(es) Participada(s)

Tiene el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Folleto.

Solicitud(es) de Desembolso

Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Inversor, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Tamaño Objetivo	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Tasa de Dividendo de la Clase A	Porcentaje equivalente al (i) 16% con respecto a los Inversores que ostenten Acciones de Clase B; y (ii) 20% con respecto a los Inversores que ostenten Acciones de Clase C.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE EUROPEAN BEAUTY SERVICES FCRE, S.A.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1 Denominación social

La sociedad se denominará EUROPEAN BEAUTY SERVICES FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”).

Artículo 2 Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”). La Sociedad mantendrá como mínimo el setenta por ciento (70%) de su activo computable en Inversiones Admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV. Antes del sexto (6º) año desde su registro en CNMV, la Sociedad invertirá en dichas inversiones el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes:

- (a) instrumentos de capital y quasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Sociedad Participada, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que, para tales préstamos, no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (c) acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes de dicha Sociedad Participada; y

- (d) participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (“**FCRE**”), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido, a su vez, más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Sociedad Participada deberá considerarse una “empresa en cartera admisible” según el artículo 3.d).i) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones:

- (a) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas; o
- (b) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, entre otras, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.31 (actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios).

Artículo 3 Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Calle Jorge Juan 31, 1º izquierda, 28001.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4 Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital-riesgo europeo en la fecha de inscripción en el registro correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones pertinentes de aplicación.

Título II. Delegación de la gestión

Artículo 5 Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de tipo cerrado (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC).

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ABANTE ASESORES GESTION, SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 194 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad resulten legalmente indelegables por así establecerlo en el Reglamento

345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

Artículo 6 **Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, sociedad inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Título III. Capital Social

Artículo 7 **Capital social**

El capital social es de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (60.321,10.-€) representado por SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ (6.032.110) acciones ordinarias, nominativas, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01.-€) de valor nominal cada una de ellas, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase "A", compuesta por las acciones números 6.031.111 a la 6.032.110, ambos inclusive, la Clase "B", compuesta por las acciones, números 1 al 5.794.975, ambos inclusive, y la Clase "C", compuesta por las acciones, números 5.794.976 al 6.031.110, ambos inclusive totalmente desembolsadas.

Las acciones de la Clase "A" atribuyen a sus titulares, junto a los derechos y obligaciones ordinarios que la Ley y los presentes Estatutos Sociales les otorguen, los derechos previstos en el artículo 8 siguiente de los presentes Estatutos Sociales. En particular, las acciones de la Clase "A" atribuyen a sus titulares el derecho de cobro del Dividendo de la Clase A.

Las acciones de la Clase "B" atribuyen a sus titulares, junto a los derechos y obligaciones ordinarios que la Ley y los presentes Estatutos Sociales les otorguen, los derechos previstos en el artículo 8 siguiente de los presentes Estatutos Sociales.

Las acciones de la Clase "C" atribuyen a sus titulares, junto a los derechos y obligaciones ordinarios que la Ley y los presentes Estatutos Sociales les otorguen, los derechos previstos en el artículo 8 siguiente de los presentes Estatutos Sociales.

Ambas clases de acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Artículo 8

Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Las distribuciones y la cuota de liquidación correspondientes a los accionistas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos de la Sociedad, directos e indirectos, incluidos aquellos incurridos por los accionistas, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) en primer lugar, a los accionistas que ostenten acciones de la Clase "B" y/o Clase "C", a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que dichos accionistas hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados, directa e indirectamente, a la Sociedad, tanto para la realización de inversiones como para el sostenimiento de gastos de la Sociedad y no reembolsados a los accionistas en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los accionistas que ostenten acciones de la Clase "B" y/o Clase "C", a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que dichos accionistas hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el ochenta por ciento (80%) a los accionistas que ostenten acciones de la Clase "A" y el veinte por ciento (20%) a los accionistas que ostenten acciones de la Clase "B" y/o "C", a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que los accionistas que ostenten acciones de la Clase "A" hayan recibido distribuciones acumuladas de conformidad con este apartado (c) iguales al producto de (*catch-up*):
 - (i) dieciséis por ciento (16%) calculado sobre las acciones de Clase "B" y veinte por ciento (20%) calculado sobre las acciones de Clase "C", y
 - (ii) la suma de la cantidad acumulada de las distribuciones realizadas a los accionistas conforme a los apartados (b) y (c);

En todo caso, los accionistas que ostenten acciones de la Clase "A" no tendrán derecho a percibir ningún exceso sobre las cantidades descritas conforme a este apartado (c), y dichas cantidades adicionales serán distribuidas de acuerdo con el párrafo (d) a continuación.

- (d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue, en función de la clase de acciones que ostente cada accionista:

Respecto a las acciones de Clase "B":

- (i) a los accionistas que ostenten acciones de la Clase "A", un importe equivalente al dieciséis por ciento (16%); y
- (ii) a los accionistas que ostenten acciones de la Clase "B", el importe restante (el ochenta y cuatro por ciento (84%)).

Respecto a las acciones de Clase "C":

- (iii) a los accionistas que ostenten acciones de la Clase "A", un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
- (iv) a los accionistas que ostenten acciones de la Clase "C", el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

La suma de las cantidades recibidas por los accionistas que ostenten acciones de la Clase "A" en virtud de los apartados (c) y (d) (i) y (iii) anteriores será denominarán "**Dividendo de la Clase A**".

A los efectos del presente artículo se entenderá como "**Retorno Preferente**" un interés anual (antes de impuestos y neto de gastos) del ocho por ciento (8%), compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, calculada sobre los compromisos de inversión desembolsados por cada accionista, directa o indirectamente a la Sociedad, desde la fecha de cada uno de dichos desembolsos y hasta la fecha de cada distribución de la Sociedad a dicho accionista.

Artículo 9 **Transmisión de acciones**

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos

establecidos por la ley.

Título IV. Órganos Sociales

Artículo 10 Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas
- (b) El órgano de administración

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de tipo cerrado (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC), en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos Sociales. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido. En particular el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

De la Junta General

Artículo 11 Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12 Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 13 Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este

derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14 Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y

la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitarse en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 15 **Mesa de la junta general**

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 16 **Votación separada por asuntos**

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos Sociales.

Artículo 17 **Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley.

Sin embargo, para la válida adopción de los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, se exigirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social (la **“Mayoría Cualificada”**):

- (a) La modificación de los Estatutos Sociales en lo relativo al objeto social, la política de inversión, los derechos económicos de las clases de acciones y/o los quórums y mayorías para la adopción de acuerdos por la Junta General de accionistas;
- (b) La destitución de los miembros del órgano de administración;
- (c) La sustitución o cese con o sin causa de la Sociedad Gestora; y
- (d) La modificación de cualquier acuerdo social anterior adoptado por Mayoría Cualificada.

Del Órgano de Administración

Artículo 18 **Modos de organizar la administración**

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.

- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración

Artículo 19 Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 20 Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 21 Retribución del órgano de administración

La remuneración de los administradores consistirá en una asignación variable correspondiente a la cantidad de las desinversiones efectuadas por la Sociedad en el ejercicio de referencia, deduciendo los siguientes importes: (i) los gastos de la Sociedad, directos e indirectos, incluidos aquellos incurridos por los accionistas, y (ii) las distribuciones realizadas a los accionistas que ostenten acciones de la Clase "B" y Clase "C" en base a lo recogido en el artículo 8 de los presentes Estatutos Sociales. Dicha retribución se establecerá en junta general celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate. Mientras la junta general no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en el que la junta general apruebe la modificación de la retribución.

Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.

Si la administración y representación de la Sociedad se encomiendan a un Consejo de Administración y un miembro del Consejo de Administración es nombrado consejero delegado o se le atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título (el "**Consejero Ejecutivo**"), el Consejero Ejecutivo percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos, que se concretarán en su contrato conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley:

- (a) una asignación fija;
- (b) una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;
- (c) la eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad;
- (d) las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración por decisión del mismo, que deberá tomar en

consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con los Consejeros Ejecutivos.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 22 Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión,

presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en

el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Título V. Política de inversión

Artículo 23 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las “**Sociedades Participadas**” y cualquiera de ellas, una “**Sociedad Participada**”). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV, la Sociedad invertirá en empresas en cartera admisibles el setenta por ciento (70 %) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La política de inversión de la Sociedad (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:

- (a) La Sociedad invertirá principalmente en Sociedades Participadas dedicadas a la estética, centros de belleza, tratamientos, masajes, depilaciones láser y manual, terapias naturales, compraventa y distribución de productos cosméticos y de maquinaria especializada en el sector, y otras actividades afines o similares.
- (b) Asimismo, la Sociedad podrá invertir en Sociedades Participadas de las industrias del consumo, bienes y servicios industriales, salud y servicios

profesionales

- (c) La Sociedad no tendrá restricciones de inversión en sectores ni áreas geográficas, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (e) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (f) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente; o
- (g) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
- (iv) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
- (v) pornografía; o
- (vi) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión con la Sociedad a cualquier accionista de la Sociedad, así como a cualquier tercero, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

Título VI. Ejercicio Social y cuentas anuales

Artículo 24 **Ejercicio Social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 25 **Aplicación del resultado**

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos Sociales. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Título VII. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 26 **Disolución y liquidación de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Título VIII. Disposiciones Generales

Artículo 27 **Sociedad unipersonal**

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos

12 y siguientes de la Ley.

Artículo 28 **Ley aplicable**

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”) y, en su defecto por el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, (el “**Reglamento 345/2013**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**” o la “**Ley**”), y demás disposiciones que le sean aplicables.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

ABANTE ASESORES GESTION, SGIIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de EUROPEAN BEAUTY SERVICES FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.abanteasesores.com/>.

Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Por otro lado, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas

y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Los resultados de las inversiones en las que participe la Sociedad pueden verse afectados por cualquier pandemia, epidemia, desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe la Sociedad.
17. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo

que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

18. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.